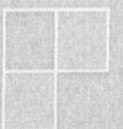


## REVOCACIÓN DE MANDATO

Iniciativa Popular que propone reformar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco para incorporar el mecanismo participación ciudadana de revocación de mandato, sustituyendo la ratificación de mandato, en función de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

INICIATIVA  
POPULAR



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

Honorable Ayuntamiento:

El que suscribe, JORGE HUMBERTO BECERRA MADERA, actuando en mi carácter de ciudadano mexicano, residente del municipio de Zapopan, por este conducto, y con fundamento en los artículos 115°, artículo 11°, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 427° al 439° del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, me permito presentar, la presente iniciativa popular a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice reformar el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, a efecto de modificar la Sección III, que comprende de los artículos 59° al 65° en lo referente a la ratificación de mandato y por el contrario integrar lo dispuesto en el Título Noveno del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para contemplar la figura de revocación de mandato y establecer en la normatividad municipal el procedimiento para sustanciar y en su caso llevar a cabo este mecanismo de participación ciudadana a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

1.- Desde el año 2013, tanto del Partido Revolucionario Institucional, como la fracción del Partido Movimiento Ciudadano presentaron propuestas al Congreso del Estado en materia de participación ciudadana. A su vez, hizo lo propio el Partido Acción Nacional en noviembre del 2015, así como la organización civil "Haz tu Ley" en el mismo año y el Gobernador a principios del 2016.

2.- En un comparativo de cada una de las propuestas, tanto en la primera iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, como en la del Gobernador, se contemplaba la figura de la revocación de mandato, mientras que por el Partido Movimiento Ciudadano, como la organización civil "Haz tu ley" hablaban de la figura de ratificación de mandato, sin embargo, básicamente con la misma finalidad, de evaluar el

LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

Los suscritos, José Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Julio Nelson García Sánchez, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández y Salvador Zamora Zamora, diputados integrantes de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LX legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 22.1 fracción I, 147, 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley que expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

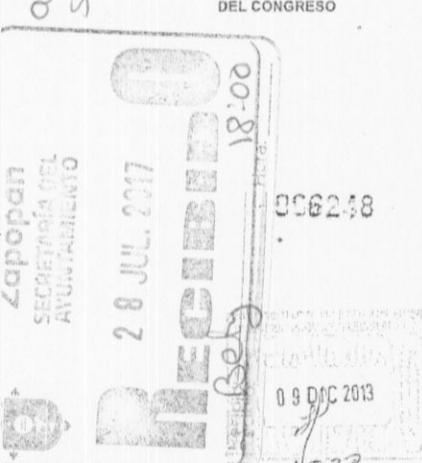
Prevengo al lector que habla aquí de un gobierno que sigue las voluntades reales del pueblo, y no de un gobierno que se limita solamente a mandar en nombre del pueblo. Alexis de Tocqueville, 1835.

Debe haber alguna manera, alguna fórmula, que abra las oídas y desate las lenguas. Octavio Paz, 1941.

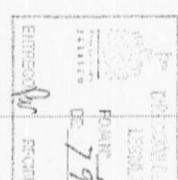
desempeño de algún gobernante o representante para ratificar o revocar su mandato.

3.- Dentro del cuerpo de la iniciativa presentada en el Congreso Local por el Partido de Movimiento Ciudadano, se contemplaba el artículo 6°, que daba vida al Consejo de Participación Ciudadana,

anexo copia simple de IFE



002300



Iniciativa Popular - Jorge Becerra.



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

instancia que emanaría del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con la intención de la implementación, difusión y organización de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

**Artículo 6.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contará con un Consejo de Participación Ciudadana, con autonomía técnica y de gestión. Este Consejo es la instancia encargada del desarrollo, implementación, difusión y organización de los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta ley.

Debido a la importancia de la integración de este Consejo, en su momento se propuso una serie de requisitos para corroborar la capacidad técnica e imparcial de sus integrantes.

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por 4 personas con trayectoria académica reconocida, 4 personas distinguidas por su labor de activismo social y 4 personas con una trayectoria social intachable y reconocida.

El Instituto Electoral emitirá una convocatoria pública para que los ciudadanos puedan inscribirse en cualquiera de las tres categorías.

Los aspirantes al Consejo de Participación Ciudadana deberán realizar un examen en donde se cotejen sus conocimientos en materia de participación ciudadana y electoral. Para efectos de lo anterior, el Instituto Electoral convocará a instituciones académicas nacionales y locales para la elaboración, aplicación y evaluación del examen.

Los aspirantes de cada categoría que obtengan una calificación superior a 80 sobre 100, serán sometidos a un proceso de insaculación, de donde se obtendrán los doce ciudadanos que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana.

4.- A lo largo del Capítulo V de la propuesta anteriormente descrita se señalaban los requisitos para que el Consejo de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco fuera el encargado de sustanciar en todo momento el procedimiento.

**Artículo 46.** La solicitud para iniciar un proceso de ratificación de mandato, para ser admitida por el Consejo de Participación Ciudadana, deberá contener:

- I. El listado de los ciudadanos solicitantes, con su nombre, firma y clave de elector.
- II. La autoridad a la que se solicita revocarle o ratificarle el mandato.



## Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

**Artículo 49.** El proceso de consulta de ratificación de mandato inicia por medio de la convocatoria que expida el Consejo de Participación Ciudadana, misma que se publicará al menos 60 días naturales antes de que se realice la consulta, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en al menos dos de los periódicos de mayor difusión en el Estado.

5.- De igual

manera se plasmaba en esta iniciativa que la consulta de ratificación de mandato tendría carácter

**Artículo 51.** Los resultados de la consulta de ratificación de mandato tendrán carácter vinculatorio cuando el voto por la revocación de mandato obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos a un tercio del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente. vinculatorio cuando el voto por la revocación tuviera la mayoría de la votación.

**Artículo 53.** En el caso de que se revoque el mandato del Gobernador o de algún Ayuntamiento, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



6.- En el caso de Zapopan se destinarán alrededor de 700 mil pesos en aproximadamente 150 puntos de distribución y será organizada por el Consejo Municipal, mismo que cuenta con un Presidente, que de acuerdo al Reglamento actual en materia de Participación Ciudadana es electo por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal vigente, de entre los ciudadanos designados.

7.- Vale la pena mencionar el caso de Lima, Perú, y más cuando este país ha sido pionero los mecanismos de participación ciudadana y donde más a allá de solo plasmarlos en la Ley, los ejerce



## Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

mediante canales lo más legítimamente adecuados. Tal es el caso de la alcaldesa metropolitana de Lima, electa en 2011, Susana Villarán de la Puente y fue sometida a este mecanismos arrojando los siguientes resultados el día de la votación:

“El 17 de marzo el pueblo de Lima fue a votar para revocar o no a la alcaldesa y a los 40 regidores. Los resultados finales le favorecieron, pero sus regidores, nos referimos a los de su agrupación política, y otros de distintas bancadas fueron revocados. De un total de 5 322 221 votos, el «no» obtuvo 2 548 791 votos y el «sí» 2 431 807, la diferencia fue de un poco más de 100 000 votos. La alcaldesa fue ratificada en su cargo, pero por un margen muy reducido. Sin embargo, todos los regidores de Fuerza Social fueron revocados y también dos regidores que no eran de ese partido” (Quesada, 2013, pág. 100).

En virtud de que la alcaldesa de Lima fue ratificada, paso a exponer los siguientes motivos para dar trámite y aprobar la presente iniciativa, presento a usted la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Vale la pena señalar la naturaleza, definición y el espíritu de la revocación de mandato. El propio Instituto Interamericano de Derechos Humanos define la revocatoria de mandato como: “un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido”. (IIDH,2000, Pag.1141).

“Este procedimiento tiene su origen en el derecho anglosajón, algunos lo sitúan en Estados Unidos debido al desarrollo que logró alcanzar en ese lugar, en los años de 1890. La revocatoria de mandato se fundamenta en el principio de soberanía popular y de representación, en el sentido de que los funcionarios públicos son depositarios de la voluntad popular, por ende están sujetos al control ciudadano, toda vez que el pueblo lo que hace es otorgar a sus gobernantes un mandato para que ejerzan el poder político. De ahí que el concepto de mandato imperativo adquiere especial valor, pues los mandatarios deben atenerse a las instrucciones de sus electores. [...]Dentro de las ventajas que se le suelen atribuir a este instrumento, están las siguientes: aumenta el interés de los electores en los asuntos políticos, al permitirles la participación directa en decisiones de gran relevancia; obliga a los gobernantes a mantener una relación más cercana con el electorado; le recuerda al gobernante que su labor es evaluada directamente por el ciudadana y por último, **faculta al elector a destituir el funcionario cuando haya perdido la confianza en él.**” (Rivera Sanchez, 2006, pág. 15)

De lo anterior se desprende la naturaleza con la que fue creada esta figura, como contrapeso ante los abusos de la representatividad, y un ejercicio de revocación sería un garante hasta cierto punto de mejorar el funcionamiento de las instituciones, sin que las autoridades a evaluar puedan utilizar



## Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

mecanismos *ad hoc* para sacar adelante su refrendo y fuera de la legitimidad y legalidad. El hecho es que en el caso de los municipios, auspiciados en las lagunas de la normatividad federal y estatal utilizan a su favor su poder ejecutivo, aun cuando contravengan una de esas leyes.

Al respecto, Jorge Aguirre, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, señala que los “Mecanismos como el plebiscito, referéndum o revocatoria de mandato presentan las mismas limitaciones que el voto. Es decir, no superan los límites de la representatividad, pues son los funcionarios públicos quienes los convocan y se realizan bajo el esquema reduccionista de un “sí” o un “no””. (Redalyc, 2016, pág. 4).

El esquema actualmente planteado se reduce única y exclusivamente al modo en que se realiza, con una votación solamente refrendaria propuesta por quien tiene el control de la agenda política

2.- Después de concluida la votación de la ratificación se estará únicamente dispuesto a lo que señala el artículo 65° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, que dice lo siguiente:

“El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, de los cuales se dará cuenta en la siguiente sesión. En caso de desaprobación, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia, en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual el Ayuntamiento designará de entre sus miembros al Presidente Municipal Interino.”

Dicho lo anterior, se puede observar que el carácter vinculatorio se pierde en la figura de ratificación, a diferencia de la revocación, como está estipulada en la Ley Estatal y cuyo espíritu es precisamente ese.

3.- Hablando del tema de revocación, la Dra. En Ciencias Sociales y académica de la UNAM, Jacqueline Peschard, señala la importancia y el espíritu de la revocación de mandato es precisamente para que el ciudadano tenga una herramienta plena y legítima ante el hartazgo social que existe hacia los políticos y su incapacidad para ofrecer resultados para los problemas que padecemos, y desde luego por la impunidad existente. (El Universal, 2017).

4.- El principal motivo de esta iniciativa se basa en el espíritu por el que nace este mecanismo participación ciudadana, como contrapeso ciudadano ante la falta de resultado de los gobernantes. De hecho, la intención no es solo acceder a la posibilidad de revocar al Presidente Municipal, sino a cualquier otro funcionario de elección popular que no esté dando resultados.



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

---

Por lo anteriormente expuesto es que se propone la siguiente:

**INICIATIVA**

Se apruebe la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

I.- De democracia directa:

- a) La consulta ciudadana;
- b) El presupuesto participativo; y
- c) La revocación de mandato

Sección III

La Revocación de Mandato.

**Artículo 59.-** La revocación de mandato es el mecanismo de democracia directa, por medio del cual se somete a consulta la decisión de los ciudadanos del municipio para que un representante de elección popular de este Ayuntamiento concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

El Instituto será la única instancia facultada para realizar la consulta de este instrumento de participación social y no se podrá delegar a esta administración municipal.

**Artículo 60.-**

1. Para la validez del proceso deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electa la planilla por la que fue electo el munícipe en turno.
2. Para que proceda la revocación de mandato se requiere que el voto en el sentido de revocación sea mayor al número de votos por el que fue electa la planilla.

**Artículo 61.-**

1. La preparación del proceso de revocación de mandato comprende los actos siguientes:
  - I. La publicación del acuerdo del Instituto Electoral en el que se declare la procedencia;



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

II. La aprobación de la circunscripción territorial correspondiente a este municipio.

III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y

IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

**Artículo 62.-** Los solicitantes y el representante de elección popular podrán nombrar un representante propietario y suplente, ante la instancia calificadora, al igual que en cada mesa directiva de casilla que se establezca por el Instituto Electoral.

**Artículo 63.-** No podrá llevarse a cabo campaña alguna por parte de los solicitantes ni del representante de elección popular.

**Artículo 64.-** La resolución que emita el Tribunal Electoral se hará del conocimiento al Ayuntamiento así como se publicará en la Gaceta Municipal, dentro los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

**Artículo 65.-** En los términos de la normatividad aplicable, en el caso de la revocación del Presidente Municipal, el Ayuntamiento designará de entre sus miembros al Presidente Municipal Interino.

**Artículo 233.-** Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

[...]

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento. **(Se elimina la excepción de la ratificación de mandato).**

XII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo **(Se elimina la excepción de la ratificación de mandato)** las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

**Artículo 237.-** Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

[...]

XII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento. **(Se elimina la excepción de la ratificación de mandato).**

**XIII.-** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo **(Se elimina la excepción de la ratificación de mandato)** las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

**Por lo tanto propongo:**

I.- Se turne la presente iniciativa popular a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la Comisión de Participación Ciudadana.

**CAPITULO DE PROCEDENCIA**

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, vengo por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano del municipio a formular la presente iniciativa popular por escrito.

Así que se hacen las siguientes los señalamientos:

I.- La iniciativa se presenta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en armónica interpretación del Reglamento Municipal en materia de Participación Ciudadana.

II.- El nombre completo del postulante de la presente iniciativa es el que se asienta en el preámbulo de la misma, quien la signa al calce y acompaña copia de mi credencial de elector.

III.- Los elementos de la iniciativa son:

- a) **Materia que regulan:** La presente versa sobre el establecimiento del mecanismo de participación ciudadana de revocación de mandato, en sustitución de la ratificación de mandato, como medio de democracia directa en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- b) **Fundamento jurídico:** La iniciativa tiene como fundamento los artículos 115°, artículo 11°, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos del 427° al 439° del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan



Reforma para incorporar la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana en el Municipio de Zapopan.

10

- c) **Objeto y fines:** Se pretende establecer como principal medio de democracia directa, el mecanismo de participación ciudadana de la revocación de mandato, en sustitución de la ratificación de mandato, en virtud de lo expuesto en el apartado correspondiente a la exposición de motivos de este municipio.
- d) **Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables:** Ya se encuentran establecidas en el Reglamento cuya reforma se propone, conforme a la normatividad estatal.
- e) **Derechos y obligaciones de los administrados:** Se pretende salvaguardar el derecho a ejercer un mecanismo de democracia directa para decidir si el Presidente Municipal concluye o no, anticipadamente el ejercicio de su cargo, a través de la emisión del voto.
- f) **Faltas e infracciones:** Lo establecido por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- g) **Sanciones.** Las establecidas por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- h) **Vigencia:** Se propone que la iniciativa inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Bibliografía consultada:**

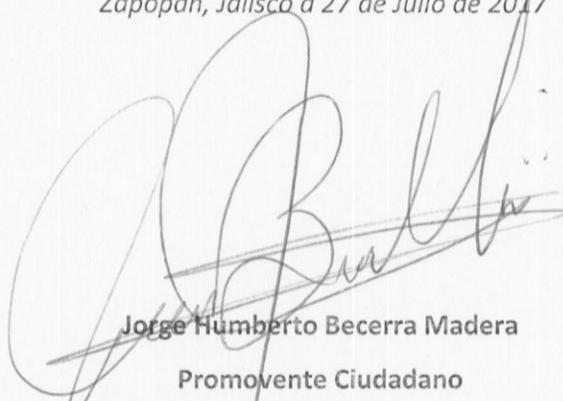
Aguirre Sala, Jorge. Redalyc. (2016) "Necessity and conditions of the liquid democracy: the first steps in Mexico". México.

Quesada Rada, Francisco. (2013) "La revocación, el caso peruano". Perú Pagina: 100.1 |

Rivera Sanchez, Juan Luis. (2006), "Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales", página. 15.

**ATENTAMENTE**

*Zapopan, Jalisco a 27 de Julio de 2017*



**Jorge Humberto Becerra Madera**

**Promovente Ciudadano**

**Domicilio para recibir notificaciones: Circuito Madrigal 4241.**

**Colinas de San Javier. Zapopan, Jalisco.**

**Correo electrónico: zapopanconiniciativa@hotmail.com**





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BECERRA  
MADERA  
JORGE HUMBERTO  
DOMICILIO  
C PASEO DE LOS AHUEHUETES 1100  
FRACC TABACHINES 45188  
ZAPOPAN, JAL.

FECHA DE NACIMIENTO  
26/12/1988

SEXO H



CLAVE DE ELECTOR BCMDJR88122614H400  
CURP BEMJ881226HJCCDR06

ESTADO 14 MUNICIPIO 120 SECCIÓN 2980  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

AÑO DE REGISTRO 2007 03

SECCIÓN 2980

VIGENCIA 2026

